



Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2014-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado del extremo ejecutante, se accederá a ello, por lo que se deberá oficiar a las trece (13) entidades bancarias con sede en esta ciudad, para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, procedan con la orden de embargo de las cuentas de ahorro, corriente y demás servicios, que obren a nombre del ejecutado JHON JAMILTON RIOS RODRIGUEZ, limitándose la cuantía del embargo en veinticinco millones doscientos mil pesos (\$25.200.000).

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de un oficio Circular, advirtiendo a las entidades bancarias receptoras que *“deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

El oficio en cita deberá ser enviado a la dirección electrónica del apoderado judicial solicitante quien tiene el deber de dirigirlos a las trece (13) entidades solicitadas y tramitarlos, allegando al expediente el correspondiente recibido de tales entidades.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 45 Hoy 20 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano'. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria